



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental



PERÚ

MINAM

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Firmado digitalmente por:
VERASTEGUI SALAZAR
Milagros Del Pilar FAU 20402966658
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2021 22:02:32-0500

Magdalena del Mar, 25 de enero de 2021

OFICIO N° 00020-2021-MINAM/VMGA/DGCA

Señor

CARLOS IBAÑEZ MONTERO

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Ministerio de Energía y Minas

Av. Las Artes Sur N° 260

San Borja. -

Asunto : Opinión Técnica referente al Plan de Rehabilitación del Sitio SO115 (Sitio 11)- Información Adicional

Referencia : Oficio N° 772-2020-MINEM /DGA AH/DEAH (Registro MINAM N°2020079283)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez, dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas remitió al Ministerio del Ambiente, información adicional respecto al Plan de Rehabilitación PR SO 115 (Sitio 11), conformante de sitios impactados por actividades de hidrocarburos ubicado en la cuenca del río Corrientes, de la provincia y departamento de Loreto, a fin de emitir opinión técnica, indicando si subsisten o no las observaciones al mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 039-2016-EM.

En atención a lo señalado, remito a su despacho el Informe N° 00005-2021-MINAM/VMGA/DGCA, elaborado por esta Dirección General, a través del cual se emite la opinión técnica sobre la observación N° 27, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Milagros Verástegui Salazar

Directora General de Calidad Ambiental

Se Adjunta:

- Informe N°00005-2021-MINAM/VMGA/DGCA

MVS/vmq/jta

Número del Expediente: 2020079283

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **85813a**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:
Milagros Del Pilar Verástegui Salazar
Milagros Del Pilar FAU 20492966658
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2021 10:29:27-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFORME N° 00005-2021-MINAM/VMGA/DGCA

PARA : **Milagros del Pilar Verástegui Salazar**
Directora General de Calidad Ambiental

DE : **Jhonatan Andre Trejo Aquino**
Analista Ambiental en Sistema de Información Geográfica
Franco Fernández Santa María
Especialista en Gestión de la Calidad Ambiental

Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ SANTA MARIA
Franco Eduardo FAU 20492966658
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2021 12:33:07-0500

Firmado digitalmente por:
MORALES QUILLAMA Vilma
FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2021 12:01:24-0500

Héctor Daniel Quiñonez Ore
Especialista Legal en Normatividad Ambiental II

Milagros del Pilar Verástegui Salazar
Directora de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia(e)

Vilma Morales Quillama
Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas

ASUNTO : **Opinión Técnica referente al Plan de Rehabilitación del Sitio SO115 (Sitio 11)- Información Adicional**

REFERENCIA : Oficio N° 772-2020-MINEM/DGAAH/DEAH
(Expediente N° 2020079283)

FECHA : Magdalena del Mar, 22 de enero de 2021

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I.1 Mediante L¹ y N° 30321, *Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental* se dispone la creación de un Fondo de Contingencia para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de sitios impactados por las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos para la salud y el ambiente, que ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado, entendiéndose para los efectos de la presente Ley como sitio impactado, los pozos e instalaciones mal abandonadas, suelos contaminados, efluentes, derrames, fugas, residuos sólidos, emisiones, restos o depósitos² e residuos.

I.2 El Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental ha destinado la suma de S/. 50 000 000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), como capital inicial, para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, ubicadas en el departament³ de Loreto.

¹ Publicada en el diario El Peruano el 7 de mayo de 2015.

² Ley N° 30321, numeral 2.1 Artículo 2°. *Creación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y su ámbito de aplicación.*

Firmado digitalmente por:
QUINONEZ ORE Hector
Daniel FAU 20492966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2021 12:36:17-0500

Firmado digitalmente por:
TREJO AQUINO Jhonatan
Andre FAU 20492966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2021 12:47:53-0500



- I.3 El⁴Reglamento de la Ley N° 30321, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM establece: *Una vez presentado el Plan de Rehabilitación, la autoridad sectorial competente trasladará dicho documento al (...) Ministerio del Ambiente (...), a fin de que emitan sus respectivas opiniones técnicas, las cuales serán remitidas a la autoridad sectorial competente en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. El incumplimiento de esta disposición será considerada falta administrativa sancionable (...).* Asimismo, indica: *Una vez presentadas las subsanaciones la Autoridad sectorial competente remite dicha subsanación a las entidades opinantes que emitieron observaciones, las que emiten su opinión y la notifican a la Autoridad sectorial competente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la n⁶tificación.*
- I.4 Mediante Oficio N° 499-2019-MINAM/VMGA/DGCA de fecha 03 de octubre de 2019, la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas las observaciones a los Planes de Rehabilitación (en adelante, **PR**) de la Cuenca Corrientes, entre los cuales se incluyó el Informe N° 0077-2019-MINAM/VMGA/DGCA correspondiente al PR del Sitio Impactado SO115 (Sitio 11) (en adelante, **PR SO 115**), ubicado en la cuenca del río Corrientes del departamento de Loreto.
- I.5 Mediante Oficio N° 337-2020-MINAM/VMGA/DGCA de fecha 14 de octubre de 2020, la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas las observaciones al PR de la Cuenca Corrientes, entre los cuales se incluyó el Informe N° 00029-2020-MINAM/VGMA/DGCA correspondiente al PR SO 115.
- I.6 Mediante Oficio N°669-2020-MINEM/DGAAH/DEAH, de 23 de octubre de 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, remitió al MINAM la información sobre el levantamiento de observaciones al PR SO 115 (sitio 11), solicitando la opinión técnica final correspondiente.
- I.7 Mediante Oficio N° 385-2020-MINAM/VMGA/DGCA de fecha 09 de noviembre de 2020, la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas la Opinión Técnica Final con las observaciones al PR SO115 de la Cuenca Corrientes, Contenidas en el Informe N° 00039-2020-MINAM/VGMA/DGCA correspondiente al PR SO 115.
- I.8 Mediante Oficio N°702-2020-MINEM/DGAAH/DEAH, de 18 de noviembre de 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, remitió al MINAM la información complementaria sobre el levantamiento de observaciones al PR SO 115 (sitio 11), solicitando la opinión técnica correspondiente.

³ Ley N° 30321, numeral 2.3 Artículo 2°. *Creación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y su ámbito de aplicación.*

⁴ *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.* Publicado en el diario El Peruano el 26 de diciembre de 2016.

⁵ Numeral 17.1 del Artículo 17° *Aprobación del Plan de Rehabilitación* de la Ley N° 30321.

⁶ Numeral 17.4 del Artículo 17° *Aprobación del Plan de Rehabilitación* de la Ley N° 30321.



- I.9 Mediante Oficio N° 427-2020-MINAM/VMGA/DGCA de fecha 03 de diciembre de 2020, la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas la Opinión Técnica correspondiente a las observaciones al PR SO115 de la Cuenca Corrientes, Contenidas en el Informe N° 00041-2020-MINAM/VGMA/DGCA correspondiente al PR SO 115.
- I.10 Mediante el documento de la referencia, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, remitió al MINAM información referente a los antecedentes de los trabajos en la fase de identificación a cargo de OEFA, durante el proceso de elaboración de los Planes de Rehabilitación de las cuencas de los ríos Tigre, Pastaza y Corrientes. Asimismo, señala que habiéndose cumplido con la fase de identificación respecto de los 24 sitios impactados priorizados correspondía iniciar con la segunda fase del proyecto "Fase de Caracterización", dicha información está relacionada a la observación N°27 no absuelta, en el marco del procedimiento de evaluación al PR SO 115, solicitando una nueva opinión técnica.

II. ANÁLISIS

II.1 De las competencias del Ministerio del Ambiente y la Dirección General de Calidad Ambiental

- II.1 El MINAM es el organismo rector del sector ambiental, y como tal garantiza el cumplimiento de las normas ambientales. En tal sentido realiza funciones de fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia de su competencia; de conformidad con el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, **ROF**) del Ministerio del Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 002⁷2017-MINAM.
- II.2 De acuerdo con el Artículo 68° del ROF del MINAM, la Dirección General de Calidad Ambiental es responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente.
- II.3 Asimismo, el Artículo 69° de la citada norma, señala en el literal a), que la DGCA tiene entre sus principales funciones: *Dirigir la elaboración, aplicación y seguimiento de los instrumentos de planificación y prevención, relacionados con el manejo y reúso de efluentes líquidos, la calidad del aire, ruido, suelo y radiaciones no ionizantes, en coordinación con los órganos y las autoridades competentes, según corresponda.*

II.2 Del levantamiento de observaciones del PR SO115 (Sitio 11)

II.2.1 Ubicación del proyecto

- II.4 Los trece (13) sitios impactados por las actividades de hidrocarburos en estudio, se encuentran ubicados al norte de la Amazonía Peruana, políticamente en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto y geográficamente dentro de la cuenca del río Corrientes. Los sitios impactados, objeto de estudio,

⁷ Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente – MINAM. Publicado en el diario El Peruano el 28 de abril de 2017.



fueron agrupados en cuatro (4) sectores con fines estratégicos: (1) debido a su distancia con respecto a las comunidades y centros poblados más cercanos y (2) considerando la distancia entre sí para fines de ejecución de las labores de campo y logística. El sitio S0115 (sitio11) se ubica en el Sector 3, el cual tiene como instalaciones cercanas a la Batería Dorrisa, dentro del área de influencia de la comunidad nativa Nuevo Jerusalén

II.2.2 Método para la caracterización del sitio impactado

- II.5 **Cuadro 3-10 Cálculo de número de sondeos total:** El PR, en el ítem 3.5.1.1 presenta el número de puntos de muestreo para el sitio S0115 en el área de estudio.

Observación N°27:

El PR no establece el sustento para identificar el número de sondeos para el Muestreo de Detalle, en relación a la superación del ECA para Suelo/fondo del número de sondeos tomados durante el Muestreo de Identificación. En tal sentido, se deben de precisar las consideraciones técnicas y resultados del Muestreo de Identificación para determinar el número de sondeos en el Muestreo de Detalle, según la Guía para el Muestreo de Suelos, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.

En atención del Oficio N° 772-2020-MINEM/DGAAH/DEAH

De la revisión de la información del oficio de la referencia, remitido el 28 de diciembre de 2020 por la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, la cual tiene como adjunto la carta N° 168-2016-FONAM de fecha 13 de junio de 2016, donde el Fondo Nacional del Ambiente – Perú (en adelante, **FONAM**) solicitó al MINAM la opinión como Autoridad Nacional Ambiental respecto a la posibilidad de que la junta de administración del Fondo proceda a desarrollar los Planes de Descontaminación de Suelo (PDS). de los 24 sitios debido a que estos ya habían sido identificados y declarados como sitios contaminados por las autoridades correspondientes.

Asimismo, la carta N° 168-2016-FONAM, tiene como documento de respuesta el oficio N° 744-2016-MINAM-VMGA/DGCA de fecha 07 de julio de 2016, remitido por la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM, el cual indica que, habiéndose cumplido con la fase de identificación respecto a los 24 sitios impactados priorizados, corresponde iniciar con la segunda fase del proceso, la fase de caracterización, para cuyos efectos resulta necesaria la elaboración de los PDS.

Comentario a la absolución de la observación N°27:

Revisado el Oficio N° 772-2020-MINEM/DGAAH/DEAH, la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, señala lo siguiente:

(...)

vi) *En atención a dicha consulta, mediante Oficio N° 395-2016-MEM-DGAAE de fecha 20 de abril de 2016 la antes Dirección General de Asuntos Ambientales*



Energéticos remitió al FONAM el Informe N° 282-2016-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/GNO/SGP, en el cual se concluye que la convalidación de los muestreos de identificación de los sitios impactados realizados por el OEFA deberán ser analizados por la Junta de Administración, a fin de determinar si corresponde o no la aceptación de dichos muestreos en reemplazo del muestreo exploratorio de identificación requerido por la Guía para la elaboración de PDS, con el objeto de hacer un adecuado uso de los recursos del Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental.

(...)

ix) Asimismo, en respuesta al Oficio N° 166-2016-FONAM, con fecha 11 de julio de 2016 el

OEFA brindó respuesta al FONAM confirmando que los 23 sitios impactados que han sido seleccionados por la Junta de Administración, sí corresponden a los sitios identificados por el OEFA como sitios contaminados.

x) De este modo, en el "Informe de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental: Estado actual del Fondo de Contingencia a julio del 2016 y acciones pendientes" (página 16) se determinó que "Luego de las coordinaciones con MINAM y OEFA se ha concluido que habiéndose cumplido con la fase de identificación de los 23 sitios impactados seleccionados por la Junta de Administración del Fondo, corresponde iniciar la segunda fase del proceso, la fase de caracterización, para cuyos efectos resulta necesaria la elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos (PDS)"

Sobre el particular, es pertinente señalar que la Consultora no ha remitido documentación que sustente técnicamente la información solicitada en la observación 27.

No obstante, de la revisión a la documentación remitida por el Ministerio de Energía y Minas detallada previamente, se advierte que en el Oficio N°00744-2016/MINAM/VMGA/DGCA se señala que *"habiéndose cumplido con la Fase de identificación respecto a los 24 sitios impactados priorizados, corresponde iniciar con la segunda fase del proceso, la Fase de caracterización, para cuyos efectos resulta necesaria la elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos (PDS)"*.

En ese sentido, considerando el contenido de la documentación presentada, corresponde levantar la observación, en concordancia con el principio de buena fe procedimental contemplada en el numeral 1.8 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que la autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la norma.

En conclusión, la observación N°27 se considera Absuelta

III. **CONCLUSIONES**

III.1 La Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM ha revisado la información en el marco del procedimiento de evaluación del PR SO115 remitida



por la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas mediante el Oficio N° 772-2020-MINEM/DGAAH/DEAH.

III.2 La revisión de la información remitida por la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas respecto al PR SO 115 ubicado en el distrito Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, si bien no brinda la información técnica solicitada, en atención al Oficio N°00774-2016/MINAM/VMGA/DGCA, la observación N°27 se tiene por Absuelta, quedando pendiente las observaciones N°02, N°53 y N°77 en el Informe N°00041-2020-MINAM/VMGA/DGCA.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto informamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jhonatan Andre Trejo Aquino

Analista Ambiental en Sistema de Información Geográfica

Documento firmado digitalmente

Franco Fernández Santa María

Especialista en Gestión de la Calidad Ambiental

Documento firmado digitalmente

Héctor Daniel Quiñonez Ore

Especialista Legal en Normatividad Ambiental II

Documento firmado digitalmente

Milagros del Pilar Verástegui Salazar

Directora de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia(e)

Documento firmado digitalmente

Vilma Morales Quillama

Directora de Control de la Contaminación y Sustancias

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes.

Número del Expediente: 2020079283

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **eda1fe**